

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la ordenanza reguladora de las competencias y financiación de las entidades locales menores y pedanías del municipio de Bermillo de Sayago por acuerdo de Pleno de fecha 26 de septiembre de 2014, y una vez cumplido el plazo dado para la presentación de alegaciones, sin que se hayan efectuado de ningún tipo, mediante la presente se publica el texto íntegro de la misma, y entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS COMPETENCIAS Y FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES Y PEDANÍAS DEL MUNICIPIO DE BERMILLO DE SAYAGO

El municipio de Bermillo de Sayago está formado por varios núcleos de población, de pequeñas dimensiones en cuanto a población, pero asentados desde tiempo inmemorial. La cabecera del municipio donde se asienta el Ayuntamiento y los principales servicios, y que da nombre al mismo es Bermillo de Sayago. Con la consideración de Entidad Local Menor se cuenta a Fresnadillo. Como pedanías, al resto de los núcleos de población: Gáname, Fadón, Piñuel, Torrefrades, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre. Todos esos núcleos de población cuentan con bienes que han sido la base de su existencia agrícola y ganadera, compartiendo y repartiendo entre los vecinos por iguales partes, los aprovechamientos de unas extensiones de terrenos que en mayor o medida han llegado hasta a nuestros días. Los bienes comunales son una constante en este municipio, al igual que lo son en toda la comarca de Sayago.

La presente ordenanza pretende fijar y regular usos y costumbres que se vienen practicando desde hace tiempo, pero que no han sido recogidas mediante normativa municipal más que tangencialmente, en relación con el funcionamiento de algunos servicios que se prestan en dichos núcleos de población, y las competencias que tiene la Entidad Local Menor. Se regula igualmente la figura del representante personal del Alcalde y también la financiación de los referidos servicios y competencias. El objeto es aplicar la legislación vigente a las particulares características del municipio de Bermillo de Sayago, haciendo uso de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales reconocida por los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No se incluyen aquellos aspectos del funcionamiento de las Entidades Locales Menores que ya se encuentran recogidos en la legislación local, dado el carácter

R-201403618

complementario que tiene la ordenanza municipal en relación con la legislación general de rango superior. Tampoco se incluye la regulación específica y detallada de los aprovechamientos comunales, por estar ya recogidos en la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos.

Artículo 1.- El municipio de Bermillo de Sayago está integrado por los siguientes núcleos de población: Bermillo de Sayago, Fresnadillo, Fadón, Gáname, Piñuel, Torrefracades, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre.

Artículo 2.- La cabecera del municipio es Bermillo de Sayago, donde se encuentra la Casa Consistorial, y oficinas de atención al público.

Artículo 3.- La localidad de Fresnadillo tiene el carácter de Entidad Local Menor, y le son de aplicación en cuanto a su funcionamiento, derechos y obligaciones las establecidas en la normativa que regula este tipo de entidades.

Artículo 4.- El resto de los núcleos de población tienen el carácter de pedanías.

Normas relativas a la Entidad Local Menor.

Artículo 5.- La Entidad Local Menor de Fresnadillo tiene como competencias propias las otorgadas en el art. 38 del RD 781/86, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que se reproducen a continuación:

- a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.
- b) La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.
- c) La limpieza de calles.
- d) La mera administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
- e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia del municipal y de exclusivo interés de la Entidad, cuando no esté a cargo del respectivo municipio.

Además de ellas, la Entidad Local de Fresnadillo tiene específicamente las competencias siguientes:

- a) La contratación y organización de sus fiestas patronales.
- b) La conservación y el mantenimiento de los locales municipales sitos en Fresnadillo (antigua escuela hoy centro social, consultorio médico y cualesquiera otros).
- c) El mantenimiento del puesto de Secretaría-Intervención que atienda a esa localidad.

Artículo 6.- Para la financiación de esos servicios y competencias, la Entidad Local Menor de Fresnadillo cuenta con los siguientes recursos:

Ingresos propios:

- a) Ingresos patrimoniales, obtenido de los aprovechamientos de los bienes comunales que le corresponden.

Ingresos cedidos por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago:

- b) Tasa correspondiente al tránsito de ganados por las vías públicas.

Transferencias corrientes:

c) Transferencias corrientes del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

Transferencias de capital y otros ingresos:

d) Ingresos de subvenciones finalistas.

e) Otros ingresos de cualquier otra naturaleza, dentro de los contemplados en la legislación reguladora del régimen local.

Artículo 7.- Anualmente el Ayuntamiento aprobará la asignación que le corresponden a Fresnadillo para poder financiar las competencias que tiene conferidas. Dicha asignación, en concepto de transferencia corriente, se recogerá y cuantificará en las Bases de Ejecución del presupuesto, y contará con la aplicación presupuestaria de gastos correspondiente. El importe mínimo que se destinará a dicha transferencia será de 5.000 euros anuales.

Artículo 8.- Cuando en sesión de Pleno se traten asuntos que afecten a dicha entidad, el Alcalde Pedáneo será convocado y tendrá en ese asunto derecho a voz, pero no a voto, tal como se contempla en artículo 61 y 62 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León. El Alcalde ordenará la intervención del Alcalde pedáneo disponiendo el momento y la duración de la misma. El Alcalde pedáneo podrá proponer la inclusión en el orden del día del Pleno de aquellos asuntos que se refieran al ejercicio de sus competencias o que afecten de forma directa a esa entidad local menor. El Alcalde podrá acceder o denegar la solicitud, mediante resolución motivada caso de no aceptarse.

Las Pedanías.

Artículo 9.- Las poblaciones de Gáname, Fadón, Piñuel, Torrefracades, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre tienen la consideración de pedanías.

Artículo 10.- Las pedanías cuentan con diferentes instalaciones y servicios municipales y de la Junta de Castilla y León, como son los consultorios médicos locales y en otros casos también con edificio para reuniones, escuelas y guarderías.

Artículo 11.- El Alcalde designará mediante decreto de entre los vecinos residentes en la localidad un representante personal del Alcalde, figura recogida en el artículo 119.2 del Rof. Su funcionamiento será el previsto en el artículo 122 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 12.- Para el ejercicio de las funciones de mantenimiento y limpieza de edificios que le son encomendadas, así como otros de voz pública y atención de tabloneros de anuncios, policía de caminos rurales y similares, los agentes de la Alcaldía recibirán una compensación o asignación que será aprobada por el Pleno Municipal con la aprobación del presupuesto municipal, y será recogida en las Bases de Ejecución del presupuesto municipal. La cuantía de las mismas será suficiente para sufragar los gastos que se calcularán de forma individual para cada entidad, de acuerdo con el número de locales y servicios existentes en cada una de ellas.

Bermillo de Sayago, 4 de noviembre de 2014.-El Alcalde.

R-201403618